

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: REINALDO TAVERA CUBILLOS
Demandada: DORA PATRICIA PACHON RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado: 2020-00409

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se acredita por parte del iniciador acuse de recibo, sin constatare por otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje de datos, tampoco se demostró el envío del auto admisorio, demanda y anexos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y el parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "***en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***", según lo informa dicha Corporación en el comunicado No. 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020.

Tampoco se tiene en cuenta la notificación de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues no se acreditó en envío del citatorio y aviso con constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal debidamente cotejados, dado que los documentos aportados vía correo electrónico el 24 de agosto de 2021, no cumplen con dichos requisitos.

Sumado a lo anterior, en unos de los citatorios remitidos se indicado a los destinatarios "***Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá***", generando así confusión en cuanto a la autoridad judicial donde cursa el proceso.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a94d29db623521dc587c1b7672191a7128d3c7fb0bc3ba
9fb04ae205391730b**

Documento generado en 17/01/2022 07:17:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**